

Análisis de contenido

El estudio de impacto ambiental puede considerarse correcto y completo cumpliendo lo contemplado en el Real Decreto-ley 1302/1986, sobre evaluaciones de impacto ambiental y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 1131, 1988).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21224 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000460/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000460/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por «Fundación José María Llanos», contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de abril de 1993 por la que se deniega la renovación del concierto para las enseñanzas de Formación Profesional II al Centro de Formación Profesional «Primero de Mayo», de Madrid,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

21225 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000422/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000422/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por don Antonio Carretero Muhugo contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de junio de 1993 sobre publicación de las listas de aspirantes que han superado los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

21226 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/440/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/440/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña María Claudia Lázaro del Pozo y otros, contra la publicación en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Burgos del Ministerio de Educación y Ciencia el día 24 de junio de 1993, de la relación de concursantes que habiendo participado con carácter forzoso en el concurso de traslados de funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocado por Orden de 14 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 27), no han obtenido destino definitivo y se les declara, por tanto, en expectativa de destino,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de agosto de 1993.—El Subsecretario, P. A., el Consejero técnico, Enrique Guerrero Salom.

21227 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 5.429/1992 D.F., interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación con el recurso número 5.429/1992 D.F., tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto a instancia de don Miguel Montilla Castillo, contra acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia por denegación de homologación de título extranjero,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 4 de agosto de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

21228 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos).*

Por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 18 de julio de 1991, se otorgó a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), una prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear Santa María de Garoña por un período de validez de veinticuatro meses a partir de la fecha de dicha Orden.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de agosto de 1983, se exigió a «NUCLENOR» la realización de una serie de acciones en la Central Nuclear de Santa María de Garoña para mejorar sus condiciones de seguridad (programa de reevaluación de la seguridad), acciones que se han venido ejecutando a lo largo de estos años.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Burgos, por escrito de fecha 27 de abril de 1993, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia y documentación presentadas por «NUCLENOR» en solicitud de una prórroga de permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Santa María de Garoña, todo ello en cumplimiento de la condición dos del anexo II a la Orden citada anteriormente.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan a dicho Organismo.

Una vez evaluado por el Consejo de Seguridad Nuclear el cumplimiento del condicionado del permiso de explotación provisional vigente y el estado de avance de las acciones derivadas de la Resolución de 4 de agosto de 1983.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial de este Ministerio en Burgos; a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se otorga a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR) una prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

Segundo.—El período de validez de esta prórroga que se otorga será de dos años a partir de la fecha de concesión de esta Orden. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes del vencimiento de la presente, justificando las razones existentes, y el cumplimiento de todos los límites y condiciones de esta prórroga.

Tercero.—La explotación de la unidad se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a esta Orden, la Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980; así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anexos; 2) la existencia de inexactitudes de los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa la concesión de esta prórroga; 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. La prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

1.1 La utilización y almacenamiento de elementos combustibles de uranio que se ajustará a los datos e información presentados por el titular para justificar la seguridad de cada ciclo y a los límites y condiciones del permiso de utilización de los bastidores compactos en la piscina de almacenamiento de elementos combustibles irradiados, establecidos por Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de marzo de 1983.

1.2 Explotar la instalación a potencias térmicas no superiores a 1.381 MVA térmicos.

1.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

2. En relación con los documentos oficiales de la instalación:

2.1 Las actividades relacionadas con la explotación de la central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

Reglamento de funcionamiento. Revisión 6.

Estudio final de seguridad. Revisión 9.

Plan de emergencia interior. Revisión 4.

Especificaciones técnicas de funcionamiento. Revisión 28.

2.2 Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deben ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

2.3 El Manual de Protección Radiológica y el Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse al C.S.N. en el plazo de un mes desde su aprobación.

3. En el plazo de seis meses después de la finalización de cada parada para recarga de combustible, «NUCLENOR» presentará una propuesta de revisión del estudio de seguridad de la central, que refleje el estado de la misma.

4. Como consecuencia de la instalación de sellos mecánicos en los alojamientos de barras de control (accionadores) y de los resultados obtenidos en los sucesivos programas de inspección desarrollados sobre el resto de accionadores, «NUCLENOR» deberá realizar las siguientes acciones:

4.1 Si durante el período de vigencia de la presente prórroga se sobrepasan los ciclados de presión o las condiciones de temperatura del refrigerante para las que se han cualificado los sellos, se adoptarán de inmediato las acciones oportunas para determinar si el sellado sigue siendo efectivo.

4.2 Realizar un registro de vigilancia semanal de los accionadores de barras de control para asegurar que no existen fugas durante la operación de la Central. En caso de que aparezcan fugas se comunicará inmediatamente a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear. La vigilancia se ejercerá con mayor intensidad en las penetraciones más críticas en cuanto a espesor remanente del manguito.

4.3 Con antelación de tres meses al comienzo de la próxima parada para recarga se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear para su aprobación, el programa de inspección de las penetraciones basado en los resultados obtenidos en inspecciones anteriores. Una vez analizados los resultados de la inspección se informará al Consejo de Seguridad Nuclear antes de la fecha prevista de arranque de la central.

5. Con relación a las modificaciones de las camisas y rociadores de agua de alimentación, a efectuarse en la próxima parada para recarga, «NUCLENOR» remitirá al C.S.N. los resultados de las inspecciones posteriores a la modificación, así como el plan de vigilancia para comprobar la efectividad de las nuevas camisas.

6. Tres meses antes del inicio de cada parada de recarga, «NUCLENOR» presentará al C.S.N. para su aprobación, un plan de actuación e inspección para las soldaduras de acero inoxidable basado en el NUREG-313 rev. 2.

Dicho plan recogerá las previsiones para las diferentes paradas de recarga y contendrá un listado de todas las soldaduras afectadas. Este listado deberá revisarse cada vez que como consecuencia de la aplicación del NUREG-313 rev. 2 sea necesario cambiar de categoría alguna soldadura. Además, con cada cambio, deberá enviarse el isométrico correspondiente.

El citado plan de actuación e inspección deberá recoger el resumen de las inspecciones realizadas y previsiones futuras sobre elementos de sujeción y accesorios de la vasija, tales como penetraciones de instrumentación de las bombas de chorro, componentes de venteo, rociado de la cabeza, etc.

7. En relación con las modificaciones y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

7.1 Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural, «NUCLENOR» enviará al Consejo de Seguridad Nuclear, un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de manuales y procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada.

a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.

b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.

c) Clasificación en relacionada o no relacionada con la seguridad.

d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de especificaciones técnicas de funcionamiento (E.T.F.) o del estudio final de seguridad (E.F.S.).

e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del permiso de explotación vigente, o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.

f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.

g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberá describirse brevemente las bases de la clasificación en relacionada o no con la seguridad.

En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (p.e. propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el estudio final de seguridad.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad nuclear de la central, diferente de los analizados en el estudio final de seguridad.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de las especificaciones técnicas de funcionamiento.

7.2 Las modificaciones de diseño que constituyan «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

- Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.
- El análisis de seguridad realizado.
- Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el E.F.S. y E.T.F., cuando sea aplicable.
- Identificación de las pruebas previas a la puesta en servicio, cuando sea aplicable.

7.3 Las propuestas de revisión de especificaciones técnicas de funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación según el permiso de explotación vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

7.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad nuclear y no contemplados en el E.F.S., les será de aplicación lo indicado en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

7.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 sv/persona, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

8. Dentro del primer semestre de cada año, a partir de la concesión de la presente prórroga del permiso de explotación, «NUCLENOR» remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, un informe sobre la experiencia de operación de la central correspondiente al año anterior con al menos el siguiente contenido:

- Sucesos internos. Se presentará una tabla de los ocurridos en el año con la fecha de ocurrencia y referencia de cada uno en que se hará constar el estado de implantación de cada acción correctiva pendiente (cerrada, diseñándose la modificación, en estudio, etc.).
- Sucesos de otras centrales españolas. Se presentará una tabla de los que se han considerado aplicables con el mismo contenido que la anterior.
- Experiencias externas. Se presentará una tabla conteniendo todos los SOER (Safety Operational Event Report) y SER (Safety Event Report) del INPO, en que se hará constar para cada uno referencia, título y si aplica o no. En caso de que aplique las acciones correctivas adoptadas y su estado de implantación. En caso de que no aplique, breve justificación.
- Boletines técnicos de suministradores. Se presentará una tabla de boletines técnicos de los fabricantes recibidos en el año en que se hará constar para cada uno una información similar a la del caso anterior.
- Experiencias específicas cuya evaluación ha requerido el C.S.N. Se presentará una tabla de contenido similar a la del párrafo anterior.
- Se presentarán tablas análogas a las anteriores de las experiencias no cerradas en los informes anuales previos.

9. Dentro del trimestre siguiente a la finalización de cada semestre natural, «NUCLENOR» presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de seguimiento de nuevos requisitos de licencia publicados en Estados Unidos en el semestre objeto del informe, que afecten a centrales de diseño similar al de C.N. «Santa María de Garoña».

10. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha prevista de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones que en su día, y a este fin, dicte la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

11. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente prórroga

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la Central.

2. El titular enviará un informe a la Dirección General de la Energía dentro del primer trimestre de cada año sobre el plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta.

3. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

21229 *CORRECCION de errores en el texto de la Resolución de 29 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» para la realización, en España, de estudios por extranjeros.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 29 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» para la realización, en España, de estudios por extranjeros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 21556, primera columna, base primera, apartado 1.1, línea 2, donde dice: «estudios de Escuelas Oficiales de Turismo», debe decir: «estudios en Escuelas Oficiales de Turismo».

En la página 21556, segunda columna, base cuarta, párrafo segundo, línea 3, donde dice: «número de suspensos superiores a tres», debe decir: «número de suspensos superior a tres».

En la página 21557, primera columna, base séptima, párrafo primero, línea 3, donde dice: «Presidente del Instituto de España», debe decir: «Presidente del Instituto de Turismo de España».

21230 *CORRECCION de errores en el texto de la Resolución de 30 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España», para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización, por españoles, en España y en el extranjero.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 30 de junio de 1993, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización, por españoles, en España y en el extranjero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio, se transcriben a continuación las oportunas correcciones: